**ANEXO No. 2 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS**

**PÓLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL**

1. **TOMADOR - ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA

1. **VIGENCIA**

Desde las 00:00 horas del 15 de julio del 2022 hasta las 00:00 horas la vigencia adjudicada acorde con la oferta

1. **TIPO DE COBERTURA (RAMO):**

Todo Riesgo Daños Materiales, salvo los riesgos expresamente excluidos.

1. **BIENES ASEGURADOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **ÍTEM ASEGURADO** |  **VALOR ASEGURADO**  |
| A) Edificios |  $ 7.131.121.838  |
| B) Mejoras locativas |  $ 330.000.000  |
| C) Adecuación normas de sismo resistencia | $ 1.426.224.368 |
| D) Contenidos en general dentro y/o fuera de los predios del asegurado |  $ 4.098.005.926  |
| E) Maquinaria y Equipos, y accesorios dentro y/o fuera de los predios del asegurado |  $ 125.668.971  |
| F) Antenas y bienes en comodato |  $ 5.984.424.133  |
| G) Equipos de computo |  $ 15.266.233.411  |
| H) Dineros |  $ 22.000.000  |
| SUBTOTAL |  $ 33.314.786.997  |
| Índice Variable 10%, para A, B, C, D y F |  $ 1.896.977.626  |
| **TOTAL ASEGURADO DAÑOS MATERIALES** | **$ 36.280.656.273**  |

1. **RELACIÓN DE ANTENAS EVALUACIÓN ECONÓMICA (MILLONES DE PESOS)**
* CALATRAVA 195
* MANJUI 900
* CRUZ VERDE 430
* SABOYA 380
* LA RUSIA 400
* YOPAL 195
* SAN JOSE DEL GUAVIARE 85
* VILLAVICENCIO 110
* CERRO NEIVA 700
* BUENAVISTA 195
* GABINETE 760
* MIRADOR 710
* EL CABLEN/A PACHAVITA N/A EL TIGRE 50
* MARTINICA 30
* LETICIA 50
* INIRIDA 10
* PUERTO CARREÑO 10
* MITÚ 10
* ARAUCA 20
* QUININÍ 30

 **TOTAL 5270**

**Todo Riesgo Daños Materiales**

Todo Riesgo: amparo básico bajo la modalidad de todo riesgo, riesgos excluidos, para las perdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causa, incluidos, entre otros, pero no limitados a, incendio, rayo, explosión, anegación, daños por agua, vientos fuertes, granizo, impacto de vehículos terrestres, caída de aeronaves y/o piezas o partes que se desprendan o caigan de ellas, humo, impericia, descuido, sabotaje, manejo inadecuado, acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, sobre voltajes, defectos de fabricación, fundición y uso de materiales defectuosos, fatiga molecular, sobrecalentamiento, defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso, debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria asegurada, implosión, explosión química de gases impropiamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna, explosión física y, demás que no se encuentren expresamente excluidas en las condiciones generales de la póliza., incluidos los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por Agua, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.

1. **COBERTURAS Y CONDICIONES ADICIONALES OBLIGATORIAS**

Asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo Para la cobertura de asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo el oferente debe otorgar el amparo hasta por el 100% del valor asegurado de la póliza. incluye para la cobertura de asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo las antenas de trasmisión propiedad del CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA y/o dadas en comodato y/o por las cuales sea responsable a cualquier título.

* Equipos eléctricos y electrónicos Incluido en la caratula
* Rotura de Maquinaria Incluido en la caratula
* Lucro Cesante Incluido en la caratula $ 450,000,000
* Hurto y Hurto calificado Para todos los bienes, contenidos en general, maquinaria y equipo, equipos eléctricos y electrónicos, dineros en efectivo dentro y/o fuera de caja fuerte, elementos y bienes en almacén, muebles, enseres, máquinas y equipos manuales y demás propios del asegurado o por los cuales sea o llegare a ser responsable, incluido pero no limitado a equipos eléctricos y electrónicos y demás contenidos en general así como los equipos en comodato o bienes bajo cuidado tenencia y control del asegurado. Sublímites por Hurto Calificado de $3.000.000.000 por evento/vigencia y Hurto Simple de $1.200.000.000 por evento/vigencia (Los anteriores sublímites forman parte del valor asegurado global de Contenidos en General). Terremoto, temblor y erupción volcánica Incluido en la caratula Cobertura de Todo Riesgo (Incluido pero no limitado, Daños, Hurto y Hurto Calificado) de Movilizaciones para Equipos que por su naturaleza sean Móviles, Portátiles que requiera movilizar el asegurado y sus funcionarios y/o contratistas para la prestación del servicio, de su propiedad o de terceros bajo su responsabilidad o su custodia, movilizados en el territorio colombiano o en el exterior, en vehículos propios (incluyendo unidades móviles) o de terceros (independiente de los medios de transporte y trayectos que utilice el asegurado dentro y/o fuera del Territorio Colombiano), Sublímites de $3.000.000.000 por evento/vigencia. Estos sublímite hacen parte del valor asegurado de los equipos eléctricos y electrónicos, inherentes al desarrollo de las funciones del asegurado.

**Nota:** Queda acordado y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos, bajo los mismos amparos y condiciones de la misma; mientras se encuentren o sean transportados y/o movilizados dentro del territorio nacional y en el exterior.

* Cobertura para Dineros en Efectivo y Títulos Valores dentro y/o fuera de caja fuerte Hasta $22.000.000 Evento/Vigencia.
* Incremento en costos de operación Hasta $250.000.000 por evento/ $500.000.000 vigencia por daños generados a equipos eléctricos y electrónicos, equipo técnico y de comunicación.

La Compañía indemnizará al asegurado el incremento en los costos de operación en que incurra el asegurado, por daños generados a equipos eléctricos y electrónicos, equipo técnico y de comunicación que deba realizar el asegurado afectados por el siniestro, acorde con la actividad del asegurado para continuar con el desarrollo de las actividades y operaciones propias del asegurado.

* Rotura accidental de vidrios Incluyendo, pero no limitado a vidrios comunes, de seguridad, unidades sanitarias incluyendo los generados por asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, vandalismo y AMIT, Sabotaje y Terrorismo $200.000.000 por evento/vigencia, **SIN LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.**

La Compañía indemnizará las pérdidas o daños por rotura accidental de vidrios y cristales internos y externos instalados en las dependencias del asegurado sin importar el lugar en que se encuentren colocados o instalados, causadas por cualquiera hecho accidental o los eventos amparados en la póliza, incluido los causados por eventos de la naturaleza, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, vandalismo y AMIT, Sabotaje y Terrorismo, incluido las culas de seguridad, grabados, impresiones o cualquier otro detalle de seguridad o decorativo que tengan instaladas, sin aplicación de deducible.

1. **CONDICIONES ADICIONALES**
* Destrucción ordenada por actos de autoridad Incluyendo los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por esta, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.
* Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes muebles e inmuebles Hasta $5.000.000.000 evento y $10.000.000.000 vigencia, de los bienes adquiridos por la Entidad, durante la vigencia de la póliza con aviso de 90 días a la aseguradora, con cobro de la prima proporcional a prorrata, a partir de la fecha de aviso a la aseguradora. (La anterior cobertura opera como máximo hasta el 30% del valor asegurado total de la póliza por evento)
* Todos los nuevos bienes, adquiridos por el Asegurado durante la vigencia de la póliza, localizados dentro o fuera de los predios del asegurado descritos en la póliza, quedan amparados automáticamente contra pérdidas o daños, o gastos, o costos, o todos combinados, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos.

El Asegurado declarará las propiedades adquiridas mencionadas bajo la presente condición dentro de un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que los bienes queden bajo responsabilidad del asegurado, sobre el valor reportado la aseguradora realizará el ajuste de prima a que haya lugar a prorrata.

* Amparo automático Hasta el 20% del valor asegurado de la póliza, para bienes por el cambio de ubicación del riesgo.

En caso de que el asegurado cambie la ubicación de los riesgos objeto de la cobertura de la póliza, la presente póliza se extiende automáticamente a otorgar cobertura a bienes en el lugar en el que el asegurado haya ubicado sus riesgos y bienes hasta el porcentaje de valor asegurado.

* Amparo automático para edificios y contenidos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes muebles o inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales este tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por $3.000.000.000 evento/vigencia por 60 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 60 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

* Montajes y construcciones: Con Sublímite del 10% del valor asegurado de edificios por evento / vigencia.

Bajo la presente póliza se amparan las propiedades y bienes en construcción ensamblaje, alistamiento, montaje, pruebas y puestas en marcha, de naturaleza incidental. Como e incidentales se entienden las obras cuyo valor total final no supere el 10% del valor total asegurado para edificios.

Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere el monto antes señalado, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la compañía y pagada por el asegurado. Excluye la responsabilidad civil extracontractual

* Renta para instalaciones y edificios propios y no propios Por 9 meses, límite mínimo mensual $50.000.000, con un agregado por vigencia de $450.000.000.

Por el presente amparo se cubre en los términos aquí previstos, la perdida de arrendamientos que perciba el asegurado sobre edificios propios o no propios que sean afectados por incendio o rayo o por otros riesgos cubiertos por la póliza y hasta el monto establecido y plazo fijado por predio o edificio.

* Aviso de siniestro ampliado con termino de 60 días. Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de sesenta (60) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.
* Avances de pago de siniestros Del 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

La Compañía, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder, como mínimo, al cincuenta (50%) por ciento de la estimación preliminar de la perdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, este se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado.

Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago de anticipo quince (15) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

El pago de la indemnización quedara a lo establecido en el artículo 1080 del CC. El cual indica que “El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador”

En caso de objeción motivada y válida el asegurado se compromete a devolver a la compañía aseguradora los dineros recibidos como indemnización dentro del mes siguiente a dejar en firme la objeción por parte de la compañía de seguros.

* Arbitramento: La Compañía, de una parte, y el asegurado de otra, acuerdan someter a la decisión de tres (3) árbitros, todas las diferencias que se susciten, en relación con el contrato de seguro a que se refiere la presente póliza. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes.

El tribunal de arbitramento se sujetará a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre la materia y en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y tendrá como sede la ciudad de Bogotá

* Amparo de bienes que por su naturaleza están fuera de los predios del asegurado y/o predios de terceros Sublímite de $300.000.000 por evento/vigencia

La Compañía debe contemplar bajo esta cobertura, que el seguro también se extiende a amparar los bienes descritos en ella, mientras se encuentran fuera de los edificios o también en vehículos transportadores propios, no propios, de terceros personas naturales y firmas especializadas, arrendados o bajo su responsabilidad y/o en predios de terceros.

* Bienes bajo cuidado, tenencia y control declarados o no por el asegurado $500.000.000 por evento/vigencia

La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación, procesamiento o cualquier otro motivo y que se encuentren dentro y/o fuera de los riesgos descritos en la póliza declarados o no a la compañía por el asegurado.

* Cláusula de 72 horas para terremoto y riesgos de la naturaleza En cuanto a terremoto, temblor o erupción volcánica y riesgos de la naturaleza, si varios de estos eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidas en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada y la aplicación de un solo deducible si a ello hubiere lugar.
* Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

* Cláusula de adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia

Mediante la presente condición, el oferente se compromete a extender la cobertura del seguro, a indemnizar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento asegurado bajo la póliza, la reparación y/o reconstrucción de edificios y/o obras civiles que sufran daños estructurales, conlleve la adecuación a normas de sismo-resistencia vigentes al momento de efectuarse la reparación y/o reconstrucción del bien asegurado. El alcance de la cobertura de esta cláusula comprende, el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos tales como planos, especificaciones, cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro y estará sujeta aplicación de deducible. Sublímite 20% del valor asegurable de la edificación afectada.

* Cobertura de conjuntos $700.000.000. por evento/vigencia

Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o reemplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, (incluyendo el Hardware) y que sufran daño material y los demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente están ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.

* Cobertura para Software Sublímite de $200.000.000 por evento/vigencia Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen corno consecuencia de daños o perdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza. Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza. Para efectos de esta cobertura, la entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, en sitios que ofrezcan protección.
* Cobertura para vehículos, maquinaria y equipo en depósito o reposo $300.000.000 Evento/vigencia.
* Bienes de propiedad personal de empleados o contratistas en predios de la Entidad.

Hasta $10.000.000 límite por evento y $20.000.000 en el agregado anual (excluye joyas, vehículos y dinero), Compañía indemnizará las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de los empleados al servicio del Asegurado (directos o por contrato de prestación de servicios y/o empleados en misión y/o empleados de firmas especializadas, temporales o cualquier otra figura.), diferentes a vehículos automotores, joyas, dinero y demás bienes personales, mientras se encuentren en los predios del asegurado y sean utilizados en desarrollo de sus funciones.

* Conocimiento del Riesgo La compañía ha inspeccionado o no los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente u omitir la misma.
* Edificios: Estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adicciones y, en general, toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, de agua, sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, instalaciones eléctricas, y de aire acondicionado, ascensores, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, entre otros ubicados dentro y fuera de los predios en el territorio nacional, de propiedad del ASEGURADO o por los cuales sea responsable a cualquier título, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.
* Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por el ASEGURADO en edificios propios o de tercetos, quien aún en el caso de no ser propietario del bien, ha realizado inversiones para adecuarlas a sus necesidades, tales como tapetes, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, paredes falsas, y cualquier otro tipo de modificación definitiva o transitoria etc.
* Contenidos en General Muebles y enseres, escritorios, sillas, cortinas, divisiones modulares, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, y en general los demás similares, aunque no se hayan determinado específicamente, extendido, pero no limitado a armamento del cuerpo de seguridad siempre y cuando sea adquirida en normatividad de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.
* Equipos y Máquinas en General Herramientas, accesorios, transformadores trifásicos, plantas eléctricas, ascensores y compresores, maquinaria en general entre otros, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable Máquinas y equipos de oficina Equipos y elementos de oficina no eléctricos ni electrónicos, entre otros, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
* Dinero en efectivo y títulos valores

Dinero en efectivo y títulos valores todo tipo de representación monetaria o numismática que no sea material de colección y que mantenga su circulación contante y admitida dentro de cualquier ámbito territorial ya sea moneda nacional o extranjera y títulos valores, papel de seguridad o cualquier otro tipo de documento transable valedero por su valor de transacción en el siniestro y no por su valor facial dentro y fuera de caja fuerte.

* Bienes de Arte y Cultura: Bienes de Arte y Cultura, tales como joyas, precolombinos, cuadros, colecciones, entre otros.
* Bienes en almacén (Nuevos, usados y en dación de pago): elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, vehículos en reposo fuera de uso, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes de almacén, contenidos en las diferentes dependencias del ASEGURADO, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
* Derechos sobre salvamento

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta del salvamento respecto de cualquier perdida indemnizada por la compañía aseguradora bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que hubiese participado de la perdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo, los gastos realizados por la aseguradora para su recuperación y comercialización excluyendo los gastos administrativos de la misma.

* Designación de ajustadores de mutuo acuerdo

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

* Designación de bienes: La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
* Extensión para suspensión o reducción de servicios públicos $ 300,000,000Se extiende a cubrir los daños a los bienes de la entidad por interrupciones y/o suspensión de los servicios públicos.
* Errores y omisiones e inexactitudes.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha cubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso, se indemnizará la totalidad de la perdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

* No aplicación de Garantías

En materia de riesgos excluidos y garantías el asegurado acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura y garantías las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias.

* Cláusula de Labores y Materiales/ mejoras locativas Hasta $700.000.000 por evento/vigencia

No obstante, lo estipulado en la póliza se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, en este caso el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro de un plazo no mayor a 90 días indicado y contado a partir de la iniciación de las modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir del vencimiento del plazo estipulado si no se ha dado el aviso correspondiente.

* Modificaciones a favor del asegurado

Los oferentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones generales o particulares de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

* No aplicación de Avance Tecnológico

Para equipos recibidos por la Entidad y que fueron adquiridos a partir del 01 de enero de 2003. Aseguradora acepta que en caso de siniestro que afecte los equipos amparados bajo la póliza y que deban ser indemnizados, no dará aplicación a ningún porcentaje o valor por concepto de avance tecnológico de los equipos afectados por el hecho que dio origen a la reclamación.

* No aplicación de infraseguro

Cuando no se presente una diferencia superior al 15% entre el valor asegurado y el valor asegurable.En caso de siniestro amparado bajo la presente póliza, la compañía no aplicará la regla proporcional por infraseguro, siempre y cuando no se presente una diferencia superior al 15% entre el valor asegurado y el valor asegurable de los bienes afectados por el siniestro y después de aplicado el porcentaje de índice variable alcanzado a la fecha de siniestro.

* No concurrencia de deducible aplicando el deducible que dio origen al siniestro aplicando el deducible más bajo. De presentarse una perdida indemnizable bajo la presente póliza y si para la misma existen deducibles diferentes, para efectos de la indemnización se aplicará únicamente el deducible más bajo y no la sumatoria de ellos.
* No subrogación

No subrogación contra entidades aseguradas bajo la póliza, filiales, subsidiarias u operadoras del asegurado, miembros del Consejo Directivo o cualquier empleado o dependiente del asegurado. Se aclara que, en caso de siniestro, el MINTIC y el FONTIC podrán ser beneficiarios, sobre los bienes que le sean entregados al asegurado en comodato.

La Compañía acepta no dar aplicación a la cláusula de subrogación contenida en las condiciones generales de la póliza, contra entidades aseguradas bajo la póliza, filiales, subsidiarias u operadoras del asegurado, miembros del Consejo Directivo o cualquier empleado o dependiente del asegurado.

* No tasación de siniestros menores a $ 50,000,000

Si ocurrido un siniestro amparado a la luz de las coberturas de la póliza el valor de la pretensión es menor a $50.000.000 la compañía renuncia al derecho que le asiste de tasar el valor asegurable del tipo de bien afectado para conocer si existe una situación de infraseguro o seguro insuficiente y por tanto procederá aplicando al valor resultante de la demostración de la cuantía las deducciones a que haya lugar como por ejemplo deméritos por uso, deducibles etc.

Dos o más riesgos en una suma asegurada Tratándose de bienes que por su naturaleza deban mantener rotando entre los predios asegurados y que resulte imposible o difícil estar informando a la compañía de seguros la ubicación exacta del bien objeto del seguro, la aseguradora conviene y acepta que se considera asegurado siempre y cuando tal bien este contemplado en el valor global asegurado. Igualmente operará para casos de traslados, trasteos sean definitivos o temporales. Por tanto bajo una sola suma asegurada se entenderán distribuida dos o más riesgos.

* Daños a causa de instalación de equipos de climatización Hasta $50.000.000 Evento / Vigencia

Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante. Sublímite de $50.000.000 evento/vigencia.

* Pago de la indemnización

En caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, en dinero o mediante la reparación, y/o reposición o reconstrucción del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de estos u otros similares con los cuales la Entidad decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la Entidad efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones.

El pago de la indemnización quedara a lo establecido en el artículo 1080 del CC. El cual indica que “El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador”

* Primera opción de compra del salvamento En el evento de recuperación de algún salvamento por parte de la compañía, queda entendido que el asegurado tendrá la primera opción de compra sobre dicho salvamento, no obstante, primero se tendrán en cuenta los gastos si los hubiere por la recuperación del mismo.
* Propiedad horizontal

La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades de la Entidad, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de la entidad. En consecuencia, las perdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga la Entidad. No obstante, tratándose de zonas en proindiviso entregadas al asegurado para su usufructo y disfrute la aseguradora indemnizará al asegurado y/o al titular del derecho por los daños que pudieren haber dañado dichos bienes, siempre y cuando hayan sido afectados por cualquier amparo contemplado en la póliza.

* Cláusula de Reposición y Reemplazo para todos los bienes asegurados

Excepto para los activos amparados bajo Equipo Eléctrico y Electrónico y Rotura de Maquinaria, para los cuales se aplican las siguientes condiciones:

* Reposición y Reemplazo para los activos asegurados bajo el módulo de Equipos Eléctricos y Electrónicos, con fecha de adquisición no superior a CINCO (5) años,
* Para los equipos con fecha de adquisición Cero (0%), para superior a los CINCO (5) y hasta DIEZ (10) años se aplicará el 5%,
* Para equipos con edad superior se aplicará una depreciación lineal de 10% por cada año, con una depreciación máxima acumulada del CINCUENTA por ciento (50%).
* Reposición y reemplazo para los activos asegurados bajo el módulo de Rotura de Maquinaria con
* Fecha de adquisición no superior a CINCO (5) años CERO (0%).
* Para los equipos con edades de adquisición superior a de CINCO (5) y hasta (10) años se aplicará una depreciación lineal de 5% por cada año con una depreciación máxima acumulada del CINCUENTA por ciento (50%).
* Restablecimiento automático de valor asegurado por pago de siniestro

Hasta una (1) vez con cobro de prima, excepto por AMIT, Sabotaje y Terrorismo para los cuales no opera el restablecimiento.

En caso de ser indemnizada una perdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada, sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independientemente de que los bienes se hayan reparado o reemplazado, para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reposición o reparación de los bienes afectados y a pagar la prima correspondiente por dicho restablecimiento. La presente condición no es aplicable a las coberturas de AMIT, Sabotaje y Terrorismo.

* Cancelación de la póliza

Con termino de noventa (90) días, excepto para la cobertura de Sabotaje y Terrorismo que será de 10 días.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, con excepción de las coberturas de Sabotaje, Terrorismo, AMIT y HMACCoP para los cuales solo se otorgan diez (10) días, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En este caso la prima se devolverá a prorrata.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

* Traslados temporales y/o movilización de bienes Hasta por la suma de $800.000.000 por evento/vigencia.

En virtud de la presente cláusula, están amparadas las partes movibles, los contenidos y demás bienes del asegurado que deban ser trasladados excluyendo los riesgos de su transporte) temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para su uso y/o desarrollo de la actividad del asegurado, reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento, hasta por el límite fijado, contra los riesgos previstos en ella durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, por el termino del número de días comunes indicados, contados a partir de la fecha de ingreso a dichos sitios, sin exceder en ningún caso la vigencia de la póliza, vencidos los cuales cesa el amparo de los respectivos bienes.

* Cláusula de Valores Globales

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Edificios e Muebles y Enseres e Equipo Eléctrico y Electrónico e Maquinaria y Equipo)De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.

* Reposición de recibos contables propios de la actividad del asegurado Hasta por la suma de $80.000.000 por evento/vigencia.

Se amparan la reconstrucción de cuentas por pagar y los demás documentos contables, necesarios para el funcionamiento de la entidad y hasta por la suma indicada siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por esta póliza.

* Variaciones del riesgo Con termino de noventa (90) días. Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo, las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto, las perdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.
* Gastos adicionales para los siguientes amparos, hasta la suma de $600.000.000. por evento /vigencia combinada para todo tipo de gastos, en adición al valor asegurado (Sin aplicación de deducible y sin cobro de prima adicional)

El valor asegurado de los gastos adicionales opera como un sublímite dentro del valor asegurado hasta la suma de $600.000.000 por evento/vigencia.

* Gastos adicionales y extraordinarios.

La aseguradora acepta indemnizar los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para atender la ocurrencia de un evento cubierto bajo la póliza y no amparado bajo otra condición para continuar o restablecer sus actividades comerciales.

* Gastos extraordinarios por arrendamiento de equipos, bienes, edificios e instalaciones para continuidad de las operaciones afectadas por el siniestro.

La Compañía indemnizará los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para realizar el arrendamiento de equipos, bienes, edificios e instalaciones y demás bienes afectados por el siniestro, acorde con la actividad del asegurado para continuar con el desarrollo de las actividades propias del asegurado

* Gastos de extinción de incendio o de cualquiera de los riesgos amparados. La Compañía otorga bajo este amparo el cubrimiento de los gastos y costos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro por incendio o cualquiera de los riesgos amparados, incluidos los costos de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados, perdidos o destruidos junto con otros necesarios que sean utilizados para la extinción del fuego o cualquiera de los riesgos cubiertos.
* Gastos por flete aéreo y expreso, viajes y estadía, por horas extras, trabajos nocturnos, en días feriados y demás que sean necesarios para la atención de una perdida.

La Compañía indemnizará los gastos y costos por horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete aéreo y expreso, viajes y estadía y demás que sean necesarios para la atención de una perdida amparada bajo la póliza a la cual accede la presente condición.

* Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados. La Compañía indemnizará los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para realizar reacondicionamiento, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de bienes asegurados, o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles o inmuebles, siempre que todo se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados y/o continuar o restablecer sus actividades comerciales.
* Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la perdida

La Compañía indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

* Gastos para reducir las pérdidas.

La Aseguradora indemnizará bajo la presente póliza los gastos y costos que deba realizar el asegurado con el fin de reducir, evitar, disminuir o aminorar las pérdidas por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en la póliza, independiente que el siniestro se haya generado en los predios del asegurado

* Gastos para continuación de actividades y preservación de bienes, así como para arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipos.

La Aseguradora indemnizará bajo la presente póliza los gastos y costos que deba realizar el asegurado para continuar con el desarrollo de sus actividades normales y preservación de bienes, incluido el arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipos propios de las actividades del asegurado y que hayan sido afectados por cualquiera de los eventos amparados en la póliza.

* Gastos para la reproducción o reemplazo de información y archivos.

La Compañía indemnizará bajo este amparo la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, cintas magneticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos o almacenamiento y demás sistemas de almacenamiento de información, archivos de contabilidad y registros, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores y programadores de sistemas, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro, incluidos los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, honorarios y demás gastos a que haya lugar.

* Gastos para la recuperación de documentos pendientes La Compañía indemnizará los gastos y costos que deba realizar el asegurado para la recuperación de documentos contables que hayan sido afectados por la ocurrencia de un siniestro, incluido los gastos de reconstrucción de los citados documentos.
* Gastos para reparaciones temporales

La Aseguradora indemnizará los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para realizar reacondicionamiento, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de bienes asegurados, o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles o inmuebles, siempre que todo se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados y/o continuar o restablecer las actividades comerciales.

* Gastos de auditores, revisores y contadores.

La Aseguradora acepta realizar el pago los gastos y costos de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean pedidas por la Compañía al Asegurado, según lo establecido en esta póliza. Gastos por honorarios profesionales incluyendo los gastos de dirección de obra e interventoría. La Aseguradora indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado por pago de los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales que sean necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados afectados por la ocurrencia del hecho amparado por la póliza.

* Gastos de Remoción de escombros y Gastos de demolición. La Compañía indemnizará bajo este amparo los gastos y costos incurridos y demostrados por el Asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluyendo los gastos de descontaminación, recuperación de materiales y limpieza que surjan con ocasión de un siniestro cubierto bajo la póliza.
* COBERTURA OBLIGATORIA HABILITANTE PARA PÉRDIDAS AMPARADAS EN LA POLIZA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE HASTA $150.000.000: El oferente debe considerar en su oferta en forma OBLIGATORIA la cobertura para perdidas amparadas bajo la póliza (Excepto Terremoto, AMIT, Sabotaje y Terrorismo) sin aplicación de deducible y demerito por uso alguno. Una vez agotada la citada cobertura por vigencia, se aplica el deducible ofrecido por el oferente para cada uno de los amparos de la póliza. El valor que se acumula es el valor de la perdida.

El valor que se acumula bajo la citada cobertura es el valor del deducible del amparo afectado, acorde con los deducibles ofrecidos. En caso de siniestros cuyo valor de la indemnización sea menor que el deducible, el monto que se acumula bajo la citada cobertura es el valor de la indemnización.

1. **DEDUCIBLES**
* Hurto simple Sin aplicación de deducibles
* Hurto calificado sin aplicación de deducibles
* Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo. 2% Sobre el valor de la perdida, mínimo 3 S.M.M.L.V.
* Terremoto 2% sobre el valor asegurable del ítem afectado dentro del predio asegurado, Mínimo 2 S.M.M.L.V
* Demás eventos 5% del Valor de la perdida, mínimo 2 S.M.M.L.V

**9. EXCLUSIONES ADICIONALES**

Exclusiones adicionales:

* Exclusión de Riesgo Cibernético
* Exclusión de Enfermedades Contagiosas:
* Independientemente de cualquier idioma contenido en la póliza, lo (s) Reasegurador (es) no será responsable (s) de hacer ningún pago con respecto a cualquier Reclamación (s) o circunstancia (s) o pérdida (s) u otra (s) materia (s) asegurada (s) bajo el reaseguro que surge de, está relacionada con o está relacionada de alguna manera, directa o

indirectamente:

a. Enfermedad por coronavirus (COVID-19);

b. Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2);

c. Cualquier mutación o variación de COVID-19 o SARS-CoV-2;

d. Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de a), b) o c) anterior;

e. Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir, mitigar o de cualquier manera relacionada con cualquier brote real o sospechado de cualquiera de a), b) o c).

Se acuerda además que el Reasegurador no será responsable de realizar ningún pago con respecto a Reclamo (s) o circunstancia (s) o pérdida (s) u otro (s) asunto (s) asegurado (s) bajo la póliza que surja como resultado de, o está relacionado de alguna manera, directa o indirectamente, con cualquier pérdida consecuente o deterioro financiero sufrido por el Asegurado o un tercero como resultado de cualquiera de los anteriores a), b), c), d) o e).

* Si el / el reasegurador (es) sostienen que esta exclusión se aplica, entonces la carga de probar que no es así recaerá sobre el Asegurado.
* Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

**ENDOSO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES**

1. Esta póliza, sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones aplicables, cubre pérdidas atribuibles a pérdidas físicas directas o daños físicos que ocurran durante el período del seguro. Consecuentemente y sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, que surja directa o indirectamente de, atribuible o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible.

2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba: a. para una enfermedad transmisible, o b. cualquier propiedad asegurada a continuación que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible.

 3. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde: a. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y b. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y c. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de bienes asegurados a continuación.

1. Este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras subvenciones de cobertura. Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen sin modificación alguna

**ENDOSO PROPIEDAD CIBERNÉTICA Y DE LA INFORMACIÓN**

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, dentro de esta póliza o cualquier endoso a la misma, esta póliza excluye cualquier:

1.1. pérdida de información cibernética, a menos que esté sujeta a las disposiciones del párrafo 2; 1.2 pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, derivada de o en relación con cualquier pérdida por su uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier información, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información, a menos que esté sujeto a las disposiciones del párrafo 3; Independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.

2. Sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta póliza o cualquier endoso a la misma, esta póliza cubre pérdida física o daño físico a la propiedad asegurada bajo esta póliza, causado por cualquier incendio o explosión que resulte directamente de un incidente cibernético, a menos que este incidente sea causado por, contribuido por, como resultado de, que surja de o esté relacionado con un acto cibernético, incluidas, entre otras, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir, o remediar cualquier acto cibernético.

3. Sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta póliza o cualquier endoso a la misma, en caso que los Medios de Procesamiento de Información de propiedad u operados por el Afiliado sufran pérdida física o daño físico asegurados por esta póliza, esta póliza cubrirá el costo de reparación o reemplazo de los Medios de Procesamiento de Información en sí más los costos de copia de la información de back-ups o de originales de una generación anterior. Si dichos medios no se reparan, reemplazan o restauran, la base de valoración será el costo de los Medios de Procesamiento de Información en blanco. Sin embargo, esta póliza excluye cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información, para el Afiliado o cualquier otra parte, incluso si dicha información no puede ser recreada, recopilada o reunida.

4. En el caso que alguna de las partes de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

5. Este endoso reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra redacción de esta póliza o cualquier respaldo que tenga relación con la pérdida de información cibernética, la información o los Medios de Procesamiento de Información, la reemplazará. Definiciones:

6. Pérdida de información cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuido por, como resultado de, que surja de o esté relacionado con cualquier acto cibernético o incidente cibernético, incluidos, sin limitarse, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, reprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

7. Acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.

8. Incidente cibernético significa: 8.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o

8.2. cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales relacionadas o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

9. Sistema informático significa:

9.1. cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, sin limitarse, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente, incluidos los asociados entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, propiedad u operado por el Afiliado o de cualquier otra parte.

10. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

 11. Medios de Procesamiento de Información significa cualquier propiedad asegurada por esta póliza en la que se puede almacenar la información, pero no la información en sí.

**PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

1. **TOMADOR - ASEGURADO**

CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA

1. **BENEFICIARIO**

 TERCEROS AFECTADOS

1. **VIGENCIA**

Desde las 00:00 horas del 15 de julio del 2022 hasta las 00:00 horas la vigencia adjudicada acorde con la oferta

1. **TIPO DE COBERTURA (RAMO):** Responsabilidad Civil Extracontractual

INTERES ASEGURABLE OBLIGATORIO Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante), extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA. a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios.

1. **CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO**

**CONDICIONADO GENERAL**

* empleados y funcionarios.
1. **BIENES ASEGURADOS**
* VALOR ASEGURADO $ 4.000.000.000
* Predios, labores y operaciones (\*) $ 4.000.000.000

**PREDIOS LABORES Y OPERACIONES**

Predios, labores y operaciones (incluido incendio y explosión) La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las siguientes salvedades:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, ésta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

La cobertura se extiende a amparar entre otros los siguientes riesgos: Incendio y explosión.

Uso o manejo de ascensores y escaleras automáticas

* Avisos y vallas publicitarias instaladas en el territorio colombiano: En virtud del presente anexo y con sujeción a las condiciones generales de la póliza, mediante este seguro se indemnizarán al asegurado las sumas que debiere pagar en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización de avisos y letreros instalados por el asegurado en el territorio colombiano.
* Participación del asegurado en ferias y exposiciones: Bajo la presente cobertura se ampara los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra por daños materiales o personales causados a terceros dentro y/o fuera de sus predios en territorio nacional y en el exterior por la participación en eventos tales como ferias, exposiciones, seminarios o académicos con la participación del asegurado, con la participación de funcionarios o empleados suyos en el desempeño de sus funciones, así:
* Durante viajes al exterior, por la participación en ferias de exposiciones, eventos académicos o similares en Colombia y en el exterior.
* La compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que está obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del asegurado bajo la legislación colombiana.
* Vigilancia de los predios por medio de personal armado y/o animales. (operará en exceso de las pólizas exigidas por la Ley)
* Restaurantes, casinos y cafeterías: La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los daños, gastos y perjuicios que el asegurado está legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios causados a terceros, que surjan en desarrollo del uso de restaurantes, cafeterías.
* Posesión, Uso y Mantenimiento de Depósitos, tanques y tuberías en predios: La presente póliza se extiende a otorgar cobertura por daños y lesiones a terceros como consecuencia del mantenimiento uso y posesión de depósitos, tanques y tuberías ubicados dentro de los predios del asegurado en el territorio colombiano
* Actividades sociales, culturales y deportivas (dentro y fuera de predios del asegurado): La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los daños, gastos y perjuicios que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios causados a terceros, que surjan en desarrollo de actividades y eventos sociales, culturales y deportivos, organizados por el asegurado, dentro y/o fuera de los predios del asegurado en los que desarrolle las actividades el asegurado o terceros y por el uso de campos deportivos de la ENTIDAD por parte de terceros.
* Viajes de funcionarios del asegurado en el territorio mundial cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros. (se excluye la responsabilidad civil profesional)
* Propiedad, uso o manejo de grúas, malacates, montacargas y equipos similares, entre otros: La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los daños, gastos y perjuicios que el asegurado esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios causados a terceros, que surjan del uso de ascensores, elevadores, escaleras, montacargas, grúas, bandas transportadoras, equipos y similares dentro y/o fuera de los predios del asegurado en los que desarrolle actividad operados por el asegurado o por terceros.
* Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratistas independientes Hasta el 99% del valor asegurado contratado.

En virtud del presente anexo que se adhiere y forma parte integrante de la póliza y con sujeción a las condiciones generales de dicha póliza, mediante este seguro se reembolsarán al asegurado las sumas que deba pagar en razón de la responsabilidad civil que por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros le sean imputables al asegurado a consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas y subcontratistas independientes, de acuerdo con la definición contenida definición.

* Por contratistas y subcontratistas independientes se entenderá toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del asegurado, o en los sitios donde el asegurado desarrolle sus operaciones siempre y cuando están actuando por mandato de este último en virtud de convenios o contratos.
* Gastos por honorarios de abogado y defensa $50.000.000 por evento/ $100.000.000 vigencia, los profesionales encargados de la defensa, serán designados por la aseguradora.

La Compañía pagará al asegurado los gastos y costos por honorarios de abogado y defensa, que deba asumir con ocasión de procesos iniciados contra el asegurado por daños y lesiones causadas a terceros en el desarrollo de las actividades propias del asegurado y hasta los límites fijados. De igual forma acepta realizar la designación o nombramiento de los profesionales encargados de la defensa.

* Gastos Médicos Hasta $90.000.000 persona/ $280.000.000 vigencia, sin aplicación de deducible.

La compañía aseguradora indemnizará hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los (90) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del asegurado. El amparo que mediante esta sección se otorga, es independiente del de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no están sujetos a la aplicación de deducible.

* Polución y contaminación accidental

Con un sublímite de $300.000.000 Evento/Vigencia Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños y lesiones causadas a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos, o bien porruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra, durante la vigencia de la póliza de forma repentina, accidental e imprevista.

 La contaminación paulatina se encuentra excluida

* Responsabilidad civil cruzada entre contratistas

Hasta el 99% valor asegurado contratado La Compañía debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para la Entidad siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.

* Responsabilidad Civil como consecuencia de montajes o ejecución de obras Hasta $200.000.000, en exceso de las pólizas de los contratistas.

La Compañía acepta amparar la Responsabilidad Civil como consecuencia de montajes o ejecución de obras, hasta el límite establecido sin cobro de prima, contra tos riesgos cubiertos por la presente póliza.

* Daños y hurto de vehículos y accesorios en parqueaderos y predios del asegurado Hasta $210.000.000 por evento $260.000.000 vigencia.

Queda entendido y convenido que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre tos cuales ejerza tenencia y/o control y/o custodia el asegurado, incluyendo daños y hurto de vehículos o accesorios.

* Responsabilidad Civil Patronal hasta $960.000.000 por persona $1.920.000.000 vigencia, en exceso de las prestaciones legales.

Sujeto a las condiciones generales, por medio de la presente cláusula se extiende la cobertura para la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los accidentes de trabajo de sus empleados, de acuerdo con las siguientes definiciones:

* Se entiende por accidente de trabajo todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y/o contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.
* Se entiende por empleado toda persona que mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios preste al asegurado.
* Quedan excluidas de este seguro las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.
* La presente cláusula se extiende a amparar al asegurado por los posibles fallos en contrario determinados por las autoridades competentes laborales que vayan en exceso de las prestaciones sociales de ley.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas para las disposiciones laborales y cualquier seguro individual y colectivo contra todo a favor de los empleados.

* Amparo para actos de funcionarios o contratistas

Bajo la presente cobertura se amparan los perjuicios patrimoniales que causen los funcionarios o contratistas al servicio del asegurado en desarrollo de sus actividades propias, en el territorio colombiano y en el exterior, además de la participación de estos en eventos como ferias exposiciones, eventos académicos, científicos y demás a los que deba asistir, en cumplimiento de sus actividades.

* Durante viajes al exterior, durante la participación en ferias de exposiciones en Colombia y en el exterior, los gastos de defensa para esta cobertura serán tos estipulados en la carátula de la póliza.

La compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que está obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del asegurado bajo la legislación colombiana.

* Responsabilidad Civil por personal de seguridad y vigilancia (incluidos errores de puntería), en exceso de tas pólizas y coberturas que debe tener contratadas legalmente la firma de vigilancia. El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil proveniente del uso y tenencia de armas y errores de puntería por parte de celadores, vigilantes y personal de seguridad al servicio y con contrato de trabajo con el asegurado. Para personal de empresas de vigilancia, la cobertura opera en exceso de tas pólizas contratadas por la firma de vigilancia.
* Vehículos propios y no propios En exceso de los límites máximos del seguro de automóviles, si existe y sublímite hasta $130.000.000 por vehículo y $520.000.000 vigencia, incluida la extensión del amparo patrimonial de la póliza de automóviles.

Mediante este anexo se indemnizarán los daños que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios o no propios, en exceso de los limites contratados en el seguro de automóviles. En caso que el vehículo que generó los daños no cuente con póliza de automóviles, la cobertura de los daños será asumida por la presente póliza hasta el monto del límite fijado.

* MODALIDAD DE PAGO

Plazo para el pago de la prima 60 días contados a partir de la legalización de la cuenta debidamente aprobada por el supervisor del contrato de seguros de la Entidad

* Actos de autoridad Excepto por AMIT, Sabotaje y Terrorismo

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes y lesiones causadas a terceros, originados directamente por la acción de las autoridades legalmente constituidas, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

* Amparo automático para nuevos predios y operaciones. Aviso 90 días.

La cobertura del seguro se extiende automáticamente, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por el uso, posesión y demás nuevas actividades desarrolladas en los nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

* Ampliación aviso de siniestro 60 días.

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de sesenta (60) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

* Anticipo de indemnización, hasta el 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la perdida. Queda entendido y convenido que, en caso de siniestro amparado por esta póliza, la aseguradora se compromete a pagar a cuenta de siniestro una suma no inferior al porcentaje indicado del valor estimado como indemnización a favor del asegurado o del tercero afectado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (15) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago de anticipo quince (15) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

El pago de la indemnización quedara a lo establecido en el artículo 1080 del CC. El cual indica que “El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador”

* Arbitramento

La Compañía, de una parte, y el asegurado de otra, acuerdan someter a la decisión de tres (3) árbitros, todas las diferencias que se susciten, en relación con el contrato de seguro a que se refiere la presente póliza. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes.

El tribunal de arbitramento se sujetará a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre la materia y en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y tendrá como sede la ciudad de Bogotá.

* Cláusula de aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.
* Conocimiento del riesgo La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
* No aplicación de Garantías

En materia de riesgos excluidos y garantías el asegurado acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura y garantías las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera.

Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias.

* Designación de ajustadores de mutuo acuerdo

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de un tema que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

* Designación de bienes La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
* Errores y omisiones no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la perdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácticamente.

* Pago de indemnización por clara evidencia de responsabilidad civil sin previo fallo judicial.

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero afectado sin que exista fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

* Modificaciones a favor del asegurado.

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

* Modificaciones o variaciones al estado del riesgo

(90) días para el aviso, según artículo 1060 del código de comercio.

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto, las perdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

Liquidación a Prorrata en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado. Bajo esta cláusula el oferente debe aceptar que, en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

* Arrendatarios y poseedores

Hasta el 60% del valor asegurado, La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perdida que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles; se cubre también la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

* Responsabilidad civil de la ENTIDAD frente a visitantes de los predios de la Entidad y demás lugares administrados o bajo su responsabilidad o de terceros.

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos e indemnizaciones que el asegurado este legalmente obligado a pagar a terceros en calidad de visitantes a las sedes y lugares administrados o bajo su responsabilidad o de terceros por la ocurrencia de cualquier perdida que surja en cualquiera de los predios del asegurado en el territorio colombiano.

* Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro

Una (1.05) veces del límite asegurado contratado, con cobro de prima adicional a prorrata.

En caso de ser indemnizada una perdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. Sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial o hasta una (1) vez el valor asegurado, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independiente que se hayan indemnizado o no los daños.

* Revocación de la póliza 90 días.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía.

En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

1. **DEDUCIBLES**

SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

**8. EXCLUSIONES ADICIONALES**

Exclusiones adicionales:

* Exclusión de Riesgo Cibernético
* Exclusión de Enfermedades Contagiosas:
* Independientemente de cualquier idioma contenido en la póliza, lo (s) Reasegurador (es) no será responsable (s) de hacer ningún pago con respecto a cualquier Reclamación (s) o circunstancia (s) o pérdida (s) u otra (s) materia (s) asegurada (s) bajo el reaseguro que surge de, está relacionada con o está relacionada de alguna manera, directa o

indirectamente:

a. Enfermedad por coronavirus (COVID-19);

b. Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2);

c. Cualquier mutación o variación de COVID-19 o SARS-CoV-2;

d. Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de a), b) o c) anterior;

e. Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir, mitigar o de cualquier manera relacionada con cualquier brote real o sospechado de cualquiera de a), b) o c).

Se acuerda además que el Reasegurador no será responsable de realizar ningún pago con respecto a Reclamo (s) o circunstancia (s) o pérdida (s) u otro (s) asunto (s) asegurado (s) bajo la póliza que surja como resultado de, o está relacionado de alguna manera, directa o indirectamente, con cualquier pérdida consecuente o deterioro financiero sufrido por el Asegurado o un tercero como resultado de cualquiera de los anteriores a), b), c), d) o e).

* Si el / el reasegurador (es) sostienen que esta exclusión se aplica, entonces la carga de probar que no es así recaerá sobre el Asegurado.
* Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

**PÓLIZA MANEJO GLOBAL**

1. **TOMADOR - ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA

1. **VIGENCIA**

Desde las 00:00 horas del 15 de julio del 2022 hasta las 00:00 horas la vigencia adjudicada acorde con la oferta

1. **INTERÉS ASEGURABLE OBLIGATORIO** Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de fondos o bienes de la Entidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado. De igual forma la presente póliza se extiende a amparar a los contratistas al servicio de la Entidad a los cuales en virtud del contrato celebrado se les hace entrega de anticipos para la ejecución del objeto del contrato y/o aquellos contratistas y/o delegados a quienes se les delegue la movilización de dineros, recursos o bienes sobre los cuales tenga interés asegurable la Entidad.
2. **CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO**

Entidad a los cuales en virtud del contrato celebrado se les hace entrega de anticipos para la ejecución del objeto del contrato y/o aquellos contratistas y/o delegados a quienes se les delegue la movilización de dineros, recursos o bienes sobre los cuales tenga interés asegurable la Entidad.

1. **CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO**
* CONDICIONADO GENERAL
* BIENES ASEGURADOS
* Amparo básico (limite asegurado): Valor Asegurado $ 371.000.000
* Personal Empleados de Planta
* 23 Contratistas
* 250 Aprendices y practicantes
1. **Amparos básicos** Amparar la apropiación indebida de dinero y otros bienes del Asegurado, que aconteciere como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad o estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios empleados determinados y sea cometido durante la vigencia de la póliza.
* Delitos contra la Administración Pública
* Delitos contra el Patrimonio Económico.
* Juicios con Responsabilidad Fiscal.
* Alcances fiscales.
* Gastos de reconstrucción de cuentas.
* Gastos de rendición de cuentas.
* Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarado o no La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación, procesamiento o cualquier otro motivo y que se encuentren dentro y/o fuera de los riesgos descritos en la póliza declarados o no a la compañía por el asegurado.
* Pérdidas causadas por empleados no identificados 100% del valor asegurado contratado. Cuando respecto de cualquier perdida cubierta a la luz de las condiciones de la presente póliza, el asegurado no pudiere determinar específicamente el empleado o los empleados responsables, la Compañía de Seguros, conforme a las demás estipulaciones del contrato y siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyentemente que la perdida fue de hecho debida a fraude o infidelidad de uno o varios de los empleados, indemnizará dicha perdida.
* Los Aseguradores acuerdan extender la cobertura de Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados así: si una perdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el Asegurado no está en capacidad de identificar el o los empleados que causaron la perdida, el Asegurado obtendrá de todas maneras el beneficio de la cobertura de infidelidad, sujeto a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando las pruebas presentadas comprueben, más allá de la duda razonable, que la perdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados y además, a condición de que la responsabilidad total de la Compañía por dicha perdida, no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta condición.
* Empleados temporales de firmas especializadas de aseo, vigilancia y demás contratadas por el asegurado para el desempeño de las actividades en la ENTIDAD Hasta por el 100% del valor asegurado.
* La Aseguradora acepta ampliar la cobertura y ampara los trabajadores o empleados temporales de firmas especializadas de aseo, vigilancia y demás contratadas por el asegurado para el desempeño de las actividades propias de la Entidad, así mismo todas aquellas personas naturales que presten servicios al asegurado bajo cualquier título o contrato.
* Empleados o no, ocasionales, temporales y transitorios Hasta el 100% del valor asegurado contratado.

La cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias. Así mismo, todas aquellas personas naturales que presten servicios al asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes.

* Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes Al 100% del valor asegurado

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes que estén al servicio del asegurado.

* Cláusula de protección de depósitos bancarios Hasta el 50% del valor asegurado.

Mediante este anexo, la cobertura de la póliza se extiende a amparar la perdida en la que cualquier entidad bancaria comprendida dentro de la prueba de la perdida y en la cual la entidad asegurada tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, pueda sustentar como debida falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagare, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado, o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para la entidad, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo:

* Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró: y
* Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por la entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.
* MODALIDAD DE PAGO

60 días contados a partir de la legalización de la cuenta debidamente aprobada por el supervisor del contrato de seguros de la Entidad

* Amparo automático para nuevos cargos y empleados sin reportes ni ajuste de prima adicional

La presente póliza se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado, de igual forma los nuevos empleados que ingresen al servicio del asegurado, sin la obligación del asegurado de efectuar el reporte a la compañía y sin ajuste de prima por tales ingresos o nuevos cargos.

* Ampliación aviso de siniestro60 días.

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de sesenta (60) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

* Anticipo de indemnización 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la perdida.

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro amparado por la póliza la aseguradora se compromete a pagar a cuenta del siniestro por concepto de anticipo una suma no inferior al cincuenta (50%) por ciento del valor estimado como indemnización.

Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago de anticipo quince (15) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

El pago de la indemnización quedara a lo establecido en el artículo 1080 del CC. El cual indica que “El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador”

* Arbitramento

La Compañía, de una parte, y el asegurado de otra, acuerdan someter a la decisión de tres (3) árbitros, todas las diferencias que se susciten, en relación con el contrato de seguro a que se refiere la presente póliza. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes.

El tribunal de arbitramento se sujetará a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre la materia y en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y tendrá como sede la ciudad de Bogotá

* Cláusula de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo. Por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

* Cambios en la denominación de cargos, sin aviso a la aseguradora.

En consideración a las declaraciones de la entidad asegurada, si durante la vigencia de la póliza se presenta(n) cambio(s) en la denominación de los cargos del asegurado, estos se consideran automáticamente incorporados en la póliza. Sin la obligación del asegurado de dar aviso a la aseguradora ni ajuste en la prima.

* Determinación de la perdida indemnizable
* La determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en las alternativas de reemplazo que presentará el asegurado.
* Conocimiento del Riesgo La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
* Costos en juicios y honorarios profesionales

Sublímite hasta $100.000.000 evento / vigencia, los profesionales encargados de la defensa, serán designados por el asegurado.

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos (que no tengan carácter de permanente), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado y hasta el límite acordado por concepto de costos en juicios y honorarios profesionales. La selección de los profesionales será por el asegurado.

* Definición amplia de trabajador o empleado.

La Compañía acepta que el término empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente, se entienden como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones de la Entidad.

* Designación de ajustador de común acuerdo

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de un tema que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

* Designación de bienes La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
* Errores y omisiones no intencionales.

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la perdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

* Continuidad de amparo Hasta por 45 días, después de la desvinculación. Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, otorga continuidad de cobertura en las mismas condiciones actuales, hasta por el termino de sesenta (45) días adicionales a los funcionarios o contratistas después de su desvinculación de la nómina, o terminación del contrato, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.
* Faltante de inventario hasta el 10% del valor asegurado o contratado. La presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora indemnizará las pérdidas o daños de los bienes objeto de la cobertura de la presente póliza y hasta el valor acordado, por perdidas determinadas como faltantes de inventario.
* Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la perdida Hasta $50.000.000 por evento / vigencia.

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos y costos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro hasta por el valor demostrado.

* Gastos de auditores, revisores y contadores Hasta por el 40% del valor asegurado.

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos y costos en que incurra el asegurado por gastos de auditores, revisores y contadores, hasta el límite del 40% del valor asegurado de la póliza.

* Modificaciones a favor del Asegurado Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
* Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso.

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia. Sin embargo, las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto, las perdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

* No aplicación de la cláusula de compensación en caso de siniestro

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía acepta no dar aplicación a la cláusula de compensación.

* No aplicación de garantías

En materia de riesgos excluidos y garantías La Entidad acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

* Pago del siniestro sin la presentación de Fallo Fiscal.

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños o perdidas causados a la Entidad sin que exista fallo de autoridad competente o responsabilidad fiscal, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar que el hecho fue cometido por

funcionarios, contratistas o personal al servicio de la Entidad.

* Pago de la Indemnización a elección del asegurado.

En caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, en dinero o mediante la reparación, y/o reposición o reconstrucción del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de estos u otros similares con los cuales la Entidad decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la Entidad efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones.

* Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro Hasta una (1,05) veces del límite asegurado contratado, con cobro de prima adicional a prorrata.

En caso de ser indemnizada una perdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. Sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial hasta (1,05) del valor asegurado, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independiente de que se hayan indemnizado o no los daños, con cobro de prima.

* Revocación de la póliza 90 días.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía.

En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo a corto plazo.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con la misma antelación.

1. **DEDUCIBLES**
* Cajas menores Sin aplicación de deducible
* Personal no identificado 2% sobre el valor de la perdida
* Demás eventos Sin Aplicación de Deducibles

**8. EXCLUSIONES ADICIONALES**

Exclusiones adicionales:

* Exclusión de Riesgo Cibernético
* Exclusión de Enfermedades Contagiosas:
* Independientemente de cualquier idioma contenido en la póliza, lo (s) Reasegurador (es) no será responsable (s) de hacer ningún pago con respecto a cualquier Reclamación (s) o circunstancia (s) o pérdida (s) u otra (s) materia (s) asegurada (s) bajo el reaseguro que surge de, está relacionada con o está relacionada de alguna manera, directa o

indirectamente:

a. Enfermedad por coronavirus (COVID-19);

b. Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2);

c. Cualquier mutación o variación de COVID-19 o SARS-CoV-2;

d. Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de a), b) o c) anterior;

e. Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir, mitigar o de cualquier manera relacionada con cualquier brote real o sospechado de cualquiera de a), b) o c).

Se acuerda además que el Reasegurador no será responsable de realizar ningún pago con respecto a Reclamo (s) o circunstancia (s) o pérdida (s) u otro (s) asunto (s) asegurado (s) bajo la póliza que surja como resultado de, o está relacionado de alguna manera, directa o indirectamente, con cualquier pérdida consecuente o deterioro financiero sufrido por el Asegurado o un tercero como resultado de cualquiera de los anteriores a), b), c), d) o e).

* Si el / el reasegurador (es) sostienen que esta exclusión se aplica, entonces la carga de probar que no es así recaerá sobre el Asegurado.
* Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

**PÓLIZA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS**

1. **TOMADOR - ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA

1. **VIGENCIA**

Desde las 00:00 horas del 15 de julio del 2022 hasta las 00:00 horas la vigencia adjudicada acorde con la oferta

1. **OBJETO DEL SEGURO:** Amparar todas las movilizaciones de mercancías nuevas y usadas, por cualquier medio de transporte, de los bienes de su propiedad, bajo tenencia, responsabilidad y/o control; propios del giro normal de las actividades del CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA
2. **CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO**

CONDICIONADO GENERAL

* TRAYECTOS ASEGURADOS Importaciones Desde cualquier lugar del mundo, hasta su destino final en Colombia y viceversa, bodega a bodega Exportaciones Desde cualquier lugar del mundo, hasta su destino final en Colombia y viceversa, bodega a bodega Despachos Nacionales Desde y hasta cualquier ciudad en el territorio nacional Despachos Urbanos Cualquier parte de la ciudad hasta su destino final en la misma.
1. **AMPAROS**
* Cobertura completa Cobertura Completa, incluyendo: - Perdida Total- Falta de Entrega- Avería Particular- Saqueo
* Gastos adicionales 5% sobre el límite por despacho.
* Guerra internacional
* Huelga (Incluidos actos terroristas)
* Lucro Cesante 10%
1. **LIMITE MAXIMO POR DESPACHO** $ 500.000.000
2. **PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES** $ 1.200.000.000
3. **CLAUSULAS PARTICULARES**
* Actos de autoridad

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

* Amparo para transporte de maquinaria o mercancía usada Por la presente cláusula la aseguradora extiende la cobertura de la póliza para bienes consistentes en maquinaria o mercancía usada, con sujeción a los amparos y condiciones pactadas con la póliza y hasta por la suma máxima asegurada, conviniéndose que en caso de siniestro la indemnización de las pérdidas, se basará en los siguientes términos:
* Pérdidas o daños parciales: La Compañía de Seguros indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el o los bien(es) asegurados en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación o reemplazo de las partes afectadas, incluyendo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transporte del despacho original, y gastos de aduana, si hubiere lugar a ellos.

Si al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, la compañía responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores.

* Pérdida total: En caso de desaparición, destrucción o daños del bien asegurado en forma tal que para su recuperación o reparación se tenga que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de la aseguradora se limitara al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor a las dos sumas Automaticidad de la póliza.
* Queda expresamente acordado y convenido que se elimina de las condiciones generales de la póliza automática de transporte de mercancías el plazo indicado en relación con los reportes de los despachos, pues la póliza opera como automática sobre proyección de movilizaciones sin reportes periódicos.
* Permanencia automática en lugares iniciales, intermedios o finales, con termino de noventa (90) días.

Se ampara la permanencia de mercancías en lugares iniciales, intermediarios o finales, cuando hagan parte del curso ordinario del transporte y del trayecto asegurado, con termino de noventa (90) días.

* Ampliación del plazo de aviso de siniestro

Se extiende el termino de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

* Anticipo de indemnizaciones del 60% del valor estimado de la perdida.

Mediante la presente cláusula se establece que, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la perdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, este se compromete a devolver el exceso pagado.

Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago de anticipo quince (15) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

El pago de la indemnización quedara a lo establecido en el artículo 1080 del CC. El cual indica que “El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador”

* Amparo para bienes transportados en condiciones chárter Queda expresamente acordado y convenido la cobertura se extiende a amparar el transporte de mercancías en condiciones chárter.
* Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

* Cláusula de aplicación de condiciones particulares Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en le mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
* Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones (5 días hábiles luego de la entrega del recibo de indemnización).
* Conocimiento del riesgo La aseguradora bajo esta cláusula acepta que la entidad asegurada le ha brindado la oportunidad y condiciones para inspeccionar los riesgos objeto de amparo bajo esta póliza, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La Compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
* Derechos sobre el salvamento

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier perdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la perdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma

* Definición de bienes

Los bienes que dentro de su actividad el asegurado importe y/o exporte, así como las movilizaciones que realice en el territorio Colombiano por cualquier medio de transporte, entre otros, papelería, equipos de oficina, mercancías y materias primas, maquinaria repuestos y demás bienes propios de la actividad del asegurado.

* Designación de ajustadores

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

* Designación de bienes

La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad

* Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o

circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del

Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la perdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

* Gastos para la demostración del siniestro

Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

* Modificaciones a favor del Asegurado

La aseguradora contempla bajo esta cláusula que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el

asegurado. No obstante, si durante la vigencia de la misma se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas o establecidas por el mercado

asegurador y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

* Movilización en trayectos múltiples

La aseguradora acepta expresamente que otorga cobertura para las mercancías y bienes que sean transportados por el asegurado en trayectos múltiples, entiéndase por estos cuando el transportador o vehículo que realiza la movilización de los bienes objeto de este seguro, deba movilizarse o desplazarse por varios trayectos con las mercancías

amparadas bajo la presente póliza, entregando o recogiendo mercancías sin importar los lugares que deba recorrer en el territorio colombiano o fuera de este.

* Opción de amparos

Queda expresamente aclarado y convenido que, no obstante lo que en contrario se diga en la póliza, el asegurado queda en libertad para solicitar amparos diferentes de los

contratados siempre y cuando que el aviso correspondiente sea suministrado previamente a la compañía, es decir antes de que se efectúen los despachos, con mínimo dos (2) días de antelación al despacho.

* Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores

La aseguradora contempla bajo esta cláusula que, en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de estos u otros similares con los cuales el CANAL REGIONAL TELEVISION TEVEANDINA decida reemplazarlos. La compañía, a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

El pago de la indemnización quedara a lo establecido en el artículo 1080 del CC. El cual indica que “El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador”

* Primera opción de compra del salvamento para el asegurado

La aseguradora contempla bajo esta cláusula que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización cubierta por esta póliza concede al asegurado la

primera opción de compra.

De igual forma se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a este un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de eI a su entera voluntad.

* Cancelación de la póliza Con termino de noventa (90) días, excepto para la cobertura de Sabotaje y Terrorismo que será de 10 días. El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, con excepción de las coberturas de Sabotaje y Terrorismo para los cuales solo se otorgan DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En este caso la prima se devolverá a prorrata.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo

pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

* Bienes transportados en vehículos propios y/o arrendados por el asegurado, tomador o beneficiario, así no sean de firma especializada Mediante la presente cláusula se amparan las movilizaciones de bienes que se realicen en vehículos propios y/o alquilados por el asegurado, tomador o beneficiario, así no sean de firma especializada.

* Medios de transporte

Se amparan las movilizaciones que se realicen por medio terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y/o férreo, cabotaje y la combinación de los mismos, bien sea a través de empresas transportadoras, en vehículos propios de la Entidad y/o arrendados y/o alquilados y/o contratados por el asegurado ya sean de personas naturales o jurídicas.

* No aplicación de Garantías

En materia de riesgos excluidos y garantías el asegurado acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura y garantías las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias.

1. **MODALIDAD DE SEGURO**

Cobro de prima único sobre el presupuesto, Sin ajuste ni reportes durante la vigencia

1. **DEDUCIBLE**

 sin aplicación de deducibles

**12. EXCLUSIONES ADICIONALES**

Exclusiones adicionales:

* Exclusión de Riesgo Cibernético
* Exclusión de Enfermedades Contagiosas:
* Independientemente de cualquier idioma contenido en la póliza, lo (s) Reasegurador (es) no será responsable (s) de hacer ningún pago con respecto a cualquier Reclamación (s) o circunstancia (s) o pérdida (s) u otra (s) materia (s) asegurada (s) bajo el reaseguro que surge de, está relacionada con o está relacionada de alguna manera, directa o

indirectamente:

a. Enfermedad por coronavirus (COVID-19);

b. Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2);

c. Cualquier mutación o variación de COVID-19 o SARS-CoV-2;

d. Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de a), b) o c) anterior;

e. Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir, mitigar o de cualquier manera relacionada con cualquier brote real o sospechado de cualquiera de a), b) o c).

Se acuerda además que el Reasegurador no será responsable de realizar ningún pago con respecto a Reclamo (s) o circunstancia (s) o pérdida (s) u otro (s) asunto (s) asegurado (s) bajo la póliza que surja como resultado de, o está relacionado de alguna manera, directa o indirectamente, con cualquier pérdida consecuente o deterioro financiero sufrido por el Asegurado o un tercero como resultado de cualquiera de los anteriores a), b), c), d) o e).

* Si el / el reasegurador (es) sostienen que esta exclusión se aplica, entonces la carga de probar que no es así recaerá sobre el Asegurado.
* Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

**PÓLIZA TRANSPORTE DE VALORES**

1. **TOMADOR - ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA

1. **VIGENCIA**

Desde las 00:00 horas del 15 de julio del 2022 hasta las 00:00 horas la vigencia adjudicada acorde con la oferta

1. **BIENES ASEGURADOS**

Dinero en efectivo, títulos valores, cheques, comprobantes de tarjeta de crédito y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios y/o contratistas y/o voluntarios delegados del manejo de cajas menores, recaudos de entradas y demás títulos valores y movilización de recursos, por los cuales la ENTIDAD sea responsable. De igual forma la presente póliza se extiende a amparar a los contratistas al servicio de la Entidad a los cuales en virtud del contrato celebrado se les hace entrega de anticipos para la ejecución del objeto del contrato.

1. **CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO**

Transporte Automático de Valores

1. **CONDICIONADO GENERAL**

Transporte Automático de Valores

1. **LIMITES**

LIMITE MAXIMO/DESPACHO: (Colp$) $100.000.000

1. **MEDIOS DE TRANSPORTE**

Mensajero particular, terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, férreo y cualquier otro que el asegurado deba utilizar para el transporte de los bienes objeto de este seguro.

1. **PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES $1.000.000.000 aprox.** (dinero en efectivo). Incluyendo despachos en el perímetro urbano, interdepartamental e intermunicipal.
2. **TRAYECTOS ASEGURADOS:** Desde Dependencias y predios del asegurado, hasta bancos y/o corporaciones, oficinas de terceros, proveedores, distribuidores, clientes y viceversa, se incluye pero no se limita a despachos urbanos, intermunicipales, lnter departamentales y demás por los cuales la ENTIDAD deba transportar los bienes objeto del presente seguro.

Total Valores Asegurados

1. **AMPAROS**
* Pérdida o daño material Incluido
* Hurto Simple Incluido
* Hurto calificado Incluido
* Huelga Incluido, Huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, motines, conmociones civiles, terrorismo y apoderamiento o desvío de naves o aeronaves.
* Permanencia automática o ampliación del plazo de duración de la cobertura 30 días.

Por medio de la presente cláusula se otorga cobertura para el dinero en efectivo y títulos valores en general, mientras se encuentren en permanencia en predios del asegurado o de terceros en los que sea estrictamente necesario utilizar para permanecer y posteriormente continuar el trayecto estos podrán ser mantenidos dentro y/o fuera de caja fuerte, por el término que sea necesario, contra los mismos riesgos pactados en la póliza para el seguro de transporte de valores.

Esta cláusula opera única y exclusivamente para los valores que hayan sido objeto de un transporte previo, asegurado por la presente póliza.

TASA Por ciento PRIMA ANUAL Pirma sin IVA IVA Prima total incluido el IVA MODALIDAD DE PAGO

* Actos de autoridad

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

* Aviso de siniestro ampliado con termino de 60 días.

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de sesenta (60) días. siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

* Anticipo de indemnización, hasta el 50%

Mediante la presente cláusula se establece que, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la perdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, este se compromete a devolver el exceso pagado.

Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago de anticipo quince (15) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

El pago de la indemnización quedara a lo establecido en el artículo 1080 del CC. El cual indica que “El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador”

* Arbitramento

La Compañía, de una parte, y el asegurado de otra, acuerdan someter a la decisión de tres (3) árbitros, todas las diferencias que se susciten, en relación con el contrato de seguro a que se refiere la presente póliza.

* Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes.

El tribunal de arbitramento se sujetará a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre la materia y en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y tendrá como sede la ciudad de Bogotá.

* Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

* Conocimiento del Riesgo

 La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

* Definición de mensajero particular

Por mensajero particular se entiende la persona natural, mayor de edad, vinculada laboralmente con el asegurado mediante resolución de nombramiento, contrato de trabajo o de prestación de servicios, personal de firma especializada, temporales o en misión personal designado por contratista (persona jurídica y/o persona natural) y personal que voluntariamente este vinculado con la Entidad.

* Designación de ajustadores

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

* Designación de bienes

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

* Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la perdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

* Extensión de cobertura para consignaciones nocturnas

La Compañía de seguros ha extendido la cobertura de la presente póliza para amparar las pérdidas que se ocasionen sobre los dineros y bienes amparados, cuando estos sean depositados o consignados en los sitios determinados por los establecimientos bancarios para tales efectos, la indemnización de la perdida será efectuada por el asegurador acorde con las condiciones de la póliza y lo establecido en la presente condición.

La cobertura opera siempre y cuando se efectúen dichas consignaciones en horario adicional de la entidad financiera.

* Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la perdida Incluido, hasta $10.000.000.

La Compañía indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

* Modificaciones a favor del Asegurado

La aseguradora contempla bajo esta cláusula que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la misma se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas o establecidas por el mercado asegurador y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

* Modificaciones o variaciones al estado del riesgo

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto las perdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

* No aplicación de Garantías

En materia de riesgos excluidos y garantías el asegurado acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura y garantías las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias del presente proceso. en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias.

* Cancelación de la póliza, con termino de noventa (90) días, excepto para la cobertura de Sabotaje y Terrorismo que será de 10 días. Cancelación de la póliza, con término de noventa (90) días, excepto para la cobertura de Sabotaje y Terrorismo que será de 10 días.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, con excepción de las coberturas de Sabotaje y Terrorismo para los cuales solo se otorgan DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En este caso la prima se devolverá a prorrata.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

* Movilizaciones en Trayectos múltiples

La aseguradora acepta expresamente que otorga cobertura para los dineros y valores que sean transportados por el asegurado en trayectos múltiples, entiéndase por estos cuando el mensajero o personal que realiza la movilización de los bienes objeto de este seguro deba movilizarse o desplazarse por varios trayectos con los valores amparados bajo la presente póliza, sin importar los lugares que deba recorrer en el territorio colombiano o fuera de este.

* Eliminar de las condiciones generales de la póliza las siguientes garantías:

Observar los reglamentos del transportador en lo tocante al modo y forma del empaque; El peso y medida; y, al cierre de los paquetes que contenga los valores y Dar instrucciones por al despachador para que envie a la Compañía el correspondiente aviso de despacho antes del embarque de los valores, en despachos de importación o

exportación y Dar claras instrucciones por escrito al destinatario para que realice la apertura de los paquetes remitidos, en presencia del transportador.

* Eliminación de las garantías relacionadas con el transporte de valores y máximo valor transportado con mensajero particular, es decir opera el límite máximo por despacho.
1. **MODALIDAD DE POLIZA**
* Cobro Único
* Reporte Sin reporte
* Ajuste Sin ajuste
* Prima Mínima Único sobre el presupuesto
1. **DEDUCIBLES**

SIN APLICACIÓN DE DEDUCUBLES

**13. EXCLUSIONES ADICIONALES**

Exclusiones adicionales:

* Exclusión de Riesgo Cibernético
* Exclusión de Enfermedades Contagiosas:
* Independientemente de cualquier idioma contenido en la póliza, lo (s) Reasegurador (es) no será responsable (s) de hacer ningún pago con respecto a cualquier Reclamación (s) o circunstancia (s) o pérdida (s) u otra (s) materia (s) asegurada (s) bajo el reaseguro que surge de, está relacionada con o está relacionada de alguna manera, directa o

indirectamente:

a. Enfermedad por coronavirus (COVID-19);

b. Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2);

c. Cualquier mutación o variación de COVID-19 o SARS-CoV-2;

d. Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de a), b) o c) anterior;

e. Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir, mitigar o de cualquier manera relacionada con cualquier brote real o sospechado de cualquiera de a), b) o c).

Se acuerda además que el Reasegurador no será responsable de realizar ningún pago con respecto a Reclamo (s) o circunstancia (s) o pérdida (s) u otro (s) asunto (s) asegurado (s) bajo la póliza que surja como resultado de, o está relacionado de alguna manera, directa o indirectamente, con cualquier pérdida consecuente o deterioro financiero sufrido por el Asegurado o un tercero como resultado de cualquiera de los anteriores a), b), c), d) o e).

* Si el / el reasegurador (es) sostienen que esta exclusión se aplica, entonces la carga de probar que no es así recaerá sobre el Asegurado.
* Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

**PÓLIZA RC SERVIDORES PÚBLICOS**

1. **TOMADOR - ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA

1. **VIGENCIA**

**Desde las 00:00 horas del 15 de julio del 2022 hasta las 00:00 horas la vigencia adjudicada acorde con la oferta**

1. **COBERTURA OBLIGATORIA** Póliza de responsabilidad civil servidores públicos para amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad, a consecuencia de acciones, u omisiones, imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa, como consecuencia de cualquier investigación, reclamo judicial o extrajudicial, o proceso iniciado(s) por cualquier organismo de control, así como también los procesos disciplinarios internos de la Entidad. (Se incluye, pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal, así como los gastos de defensa de los procesos en los que se discuta la imposición de multas y sanciones contra algún funcionario asegurado), así como también los procesos de control interno de la Entidad.

Así mismo, esta cobertura se extiende para amparar los perjuicios por los que los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, un juicio de responsabilidad fiscal de acuerdo con las previsiones de la ley 610 de 2000, así como la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, contemplado en la ley 678 de 2001, Código de Procedimiento Civil y/o Código General del Proceso.

Se extiende la cobertura anteriormente descrita, a las acciones u omisiones imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, y que en desarrollo de sus funciones deban desempeñarse como funcionarios del Canal por delegación en otras entidades de carácter distrital.

1. **SISTEMA DE COBERTURA** La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación informada a la Aseguradora y aceptada por esta, deberán ser atendidas por la misma póliza, es decir, la vigencia de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.

Queda entendido y acordado que se excluyen los procesos, investigaciones y/o reclamos en curso, notificados a los funcionarios y/o la entidad, previo al inicio de la vigencia y aquellos previamente notificados y/o reclamados a una póliza anterior.

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro, sino hasta el momento que sea vinculado e(los)l funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.

1. **COBERTURAS BÁSICAS**

**Perjuicios o detrimentos patrimoniales**, límite Asegurado, $2.400.000.000 evento / agregado anual, incluyendo los gastos de defensa.

Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA y/o al Estado, como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados en la póliza

Así mismo, esta cobertura se extiende para amparar los perjuicios por los que los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, un juicio de responsabilidad fiscal de acuerdo con las previsiones de la ley 610 de 2000, así como la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, contemplado en la ley 678 de 2001, Código de Procedimiento Civil y/o Código General del Proceso.

**Gastos de defensa**, Sublímite de $1.800.000.000, el cual se encuentra comprendido dentro del límite de perjuicios o detrimentos patrimoniales.

Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal, fiscal, administrativo (incluidos los de reparación directa), civil (incluidos, los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012) y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por cualquier Organismo oficial de vigilancia y control o ente de investigación, según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

Queda expresamente convenido, que dentro de los límites y sublímites de gastos de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.

**NOTA:** Se califica en condiciones complementarias, el ofrecimiento de límites de valores asegurados superiores a los básicos exigidos para las coberturas básicas de perjuicios o detrimentos patrimoniales y/o gastos de defensa, antes indicados.

**Modificación en las leyes existentes o introducción de nueva legislación.**

La presente póliza otorgará cobertura a los Asegurados, frente a la modificación en las leyes existentes o la introducción de nueva legislación en materia penal, disciplinaria o fiscal, sujeto a que las investigaciones o procesos que sean iniciados en virtud de dichas modificaciones legislativas, tengan como finalidad imputar responsabilidad a los Asegurados, por acciones u omisiones no dolosas cometidas en calidad de servidores públicos, con ocasión de las funciones propias del cargo Asegurado.

1. **CARGOS ASEGURADOS**

SEGÚN FORMULARIO DE SOLICITUD

1. **SUBLÍMITES**
* Sublímites Investigación preliminar COP 20.000.000 por persona/investigación
* Etapa de investigación COP 25.000.000 por persona/investigación
* Etapa de juicio COP 25.000.000 por persona/investigación
* Proceso civil COP 32.000.000 por persona/investigación

**NOTA:** Se aclara que en caso de que en un mismo proceso se encuentren vinculados más de un funcionario, el límite opera para cada uno de ellos. Beneficiarios Terceros que sufran daños y perjuicios indemnizables, incluyendo cualquier persona natural o jurídica y la entidad tomadora, esta última únicamente para la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición.

1. **CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS**
* Cláusula de incidente Si durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación (si es contratado), el tomador del seguro, la entidad y/o los funcionarios asegurados adquieren conocimiento o noticia de hechos o circunstancias que pudieran razonablemente dar lugar a una reclamación, y tales hechos se comunican a la compañía de seguros durante el periodo de vigencia de la póliza, o el periodo adicional de reclamación (si es contratado), entonces cualquier reclamo resultante de tales hechos o circunstancias será considerado como si hubiese sido presentado durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación (si hubiese sido contratado) sin que la compañía de seguros pueda rehusarse a otorgar cobertura por encontrarse el reclamo fuera de la vigencia de la póliza.
* Pago de gastos de defensa anticipado, hasta el 50% para todo tipo de procesos dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio y por reembolso respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente. Los gastos frente a procesos penales iniciados por delitos calificados culposos se pagan anticipadamente.

Queda acordado y expresamente convenido que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o tramite de pagar o carta de instrucciones de diligenciamiento de pagar o cualquier otro documento o garantía.

Queda expresamente convenido y aceptado que en caso de siniestro la aseguradora anticipará el pago del 50% del valor de los gastos de defensa debidamente aprobados por la aseguradora excepto para los procesos penales que operan bajo la modalidad de reembolso, con base en la cotización de honorarios profesionales presentada a la compañía aseguradora.

* Cláusula de siniestros en serie Más de una reclamación de tercero, surgida de un mismo acto o hecho amparado bajo esta póliza se entenderá que constituye una sola reclamación, hecha por primera vez, en el momento en que la primera reclamación haya sido considerada inicialmente hecha. Lo anterior no implica que las reclamaciones subsiguientes a la inicialmente hecha tengan su conteo respecto del termino de prescripción desde la primera reclamación hecha, sino que, por el contrario, tendrán términos de prescripción independientes por cada reclamación que surja como consecuencia de un mismo Acto o hecho amparado bajo esta póliza.

Independientemente del número total de reclamos, todas las reclamaciones de tercero serán considerados como una sola reclamación de tercero con el propósito de la aplicación de los deducibles.

* Cobertura para funcionarios pasados, presentes y futuros Queda expresamente convenido que la cobertura integral de la póliza se extiende a amparar las investigaciones iniciadas, juicios de responsabilidad fiscal, penal, administrativos, disciplinarios o civiles iniciados por cualquier organismo de control, contra funcionarios que desempeñaron los cargos asegurados, aun cuando al momento de presentarse la reclamación (notificación de la primera providencia proferida dentro de la investigación o primera audiencia dentro del proceso) ya no pertenezcan a La Entidad asegurada
* Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia En caso de muerte, incapacidad o quiebra de un asegurado, cualquier reclamación realizada contra su propiedad, representantes legales, cónyuges, compañeros permanentes, herederos legítimos o sucesores a título particular de dicho asegurado por un hecho Erróneo de dicho Asegurado será considerado como una reclamación contra ese Asegurado.
* Cláusula de homologación de cargos. cambios de cargos nombrados.

Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectúa en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

* Si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento y los cargos nuevos se considerarán automáticamente incorporados en la póliza la Entidad deberá a manera de información avisar de los cambio efectuados en los cargos de la Entidad sin que esto afecte para la cobertura de la póliza dentro de los 90 días siguientes a que se presente la modificación.
* Cobertura de imagen corporativa Sublímite de $50.000.000 evento/ vigencia Cobertura para gastos de defensa y procesos de responsabilidad, derivados de demandas laborales Sublímite $340.000.000 evento/ vigencia.

La cobertura de demandas laborales, va encaminada a cubrir lo pertinente a acoso laboral, que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presente durante la vigencia de la póliza contra cualquier trabajador al servicio de la Entidad, por o en nombre de otro trabajador de la misma Entidad, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la Ley 1010 de 2006. (No se constituyen reclamaciones de carácter laboral, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo)

* Extensión de cobertura a actos relacionados con reclamaciones o demandas laborales, que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presente durante la vigencia de la póliza contra cualquier trabajador al servicio de la Entidad, por o en nombre de otro trabajador de la misma Entidad, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la Ley 101o de 2006. (No se constituyen reclamaciones de carácter laboral, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo)
* Extensión de cobertura para culpa grave

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado; siempre y cuando el acto no cuente con calificación Dolosa.

* Gastos de Defensa para Faltas Gravísimas:

No obstante que las faltas gravísimas corresponden a una exclusión de la póliza, la Aseguradora otorga cobertura para los gastos de defensa para atender investigaciones disciplinarias conforme al Código General Disciplinario. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima o dolo bajo ninguna circunstancia.

* Inexactitud o reticencia

Las partes acuerdan que, en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada.

* **Definición de evento:** Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados.

Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez, deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza.

* Definición de perdida

Significará la responsabilidad legal de los asegurados para pagar: daños, condenas y costos que se fijen en contra de una persona asegurada por parte de un juzgado, tribunal, corte, o autoridad externa e independiente, de carácter administrativo, disciplinario, fiscal o de un órgano de control competente para determinarlos; Acuerdos a los que se haya llegado con el consentimiento previo de la Aseguradora (tal consentimiento no debe ser demorado injustificadamente)

Se excluye los procesos o sanciones derivados de multas y sanciones

administrativas, silencios administrativos, reclamaciones resultantes.

* Definición acto incorrecto

Será entendido como cualquier acto incorrecto u omisión incorrecta, real o presunta, el realizado por una persona asegurada individual o colectivamente, solamente en el desempeño de sus funciones como persona asegurada y que no tenga carácter de doloso.

Los actos Incorrectos que estén relacionados, o que sean continuos, repetidos o causalmente conectados, se entenderán como un solo Acto Incorrecto.

* Definición gastos y costos judiciales

Los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo o penal en su contra, en investigaciones adelantadas por cualquier organismo oficial, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza.

* Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos); en la brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados.

* Modificaciones en favor del asegurado

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicación que se expida para formalizarlos debe ser firmado por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, en señal de aceptación, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representan un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas, sin necesidad de la formalidad antes descrita.

* Revocación

La aseguradora podrá revocar mediante noticia escrita a la Entidad tomadora con una antelación no inferior a 90 días, Así mismo en el caso de que la Aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro deberá dar aviso de ello a la Entidad tomadora con la misma antelación.

* Periodo opcional de cobertura

“la responsabilidad civil amparada en esta póliza solo se aplicará con respecto a reclamos efectuados

por primera vez por escrito, por o contra el asegurado durante la vigencia del seguro, por hechos

ocurridos durante el período comprendido entre la fecha de retroactividad y la fecha de terminación

del seguro, siempre que no hayan sido presentados o tenido conocimiento, antes de la entrada en

vigor de este seguro.

Este amparo se extiende a cubrir en las mismas condiciones, las diferentes reclamaciones

presentadas con posterioridad a la terminación de la vigencia de este seguro, por faltas en la gestión

ocurridas durante la vigencia que termina, cuando:

1. La Aseguradora decida revocar o no renovar la cobertura de seguro.

2. La Entidad decida revocar o no renovar el seguro.

3. En caso de vencimiento natural de la vigencia, si las partes así lo acuerdan.

Este amparo opera por solicitud escrita de cualquiera de las partes, hecha dentro de los 10 días

siguientes a la revocación o no renovación, cobrando una prima adicional equivalente al 50% de la

prima anual pagada en la vigencia que termina. el período extendido podrá ser hasta el máximo

indicado siguientes a la fecha de revocación o no renovación.

Período opcional de cobertura con cobro de prima, con extensión de doce (12) meses.

* Cobertura para cauciones judiciales Hasta $50.000.000 evento/vigencia.

Los gastos y costos en que incurran los Funcionarios Asegurados para la constitución de cauciones o fianzas exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de Actos incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal

* Ampliación aviso de sinestro a 60 días
* Retroactividad

Retroactividad a partir del inicio de la póliza, excepto para reclamos en contra del Gerente General actual quien goza de fecha de retroactividad a partir de la posesión en el cargo, es decir desde el 16 de agosto de 2011.

* Libre escogencia de abogado para la defensa

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que esta designe o los asegurados, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

* No aplicación de tarifa de colegio de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada a la Entidad, o los funcionarios que esta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados Abogados de la compañía La compañía, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a traves de abogados elegidos por este.
* Cobertura de acción de repetición

Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable en razón de actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de sus funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor de la ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa.

* Extensión de cobertura para gastos de defensa en actos relacionados con la incorrecta contratación de seguros. Queda expresamente establecido que la presente cobertura se circunscribe a cubrir los gastos de defensa en que puedan incurrir los funcionarios asegurados por actos que hagan referencia a incorrecta contratación de seguros, no quedarán cubiertos los errores en la estimación de los riesgos
* Designación de ajustadores

La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

* La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente. Aplicación de disposiciones del código de comercio.
* Queda expresamente convenido que los valores asegurados y los sublímites contratados en la presente póliza serán por anualidad, en el evento que la cobertura sea adjudicada por un periodo superior a un año.
* Revocación por parte del asegurado sin penalización (liquidación a corto plazo) Queda expresamente convenido que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.
* No aplicación de control de siniestros, para reclamaciones que no superen los $80.000,000 La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o tramite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros.

De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las reclamaciones que superen el límite antes citado, deben ser previamente determinadas por la aseguradora y las mismas no podrán modificar los términos de las condiciones técnicas mínimas habilitantes y/o complementarias ofrecidas; en caso de que generar alguna modificación, condicionamiento y/o restricción, estas no podrán ser aplicadas.

* Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

* Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

* Pago de honorarios por parte de la aseguradora directamente al abogado designado para el caso, o mediante anticipo, según lo solicite el asegurado en cualquier tipo de proceso.
* Amparo automático nuevos cargos (incluye suplentes de los miembros principales de junta directiva, en caso de que deban actuar como principales y siempre y cuando estén relacionados en la carátula de la póliza. solo para cargos cubiertos por esta póliza y se deberá dar aviso formal a los aseguradores e incluir los nuevos cargos o nombres de los funcionarios. la retroactividad para estos cargos será a fecha de incorporación.
* Se otorga amparo automático bajo las condiciones de la póliza sin cobro de prima adicional, para cinco (5) cargos adicionales a los solicitados inicialmente. Previo aviso de la novedad correspondiente a la aseguradora. La fecha de retroactividad para estos cargos será la fecha de incorporación.
* Se extiende a incluir Entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, con limitación al 20% de los activos del asegurado. Aplica cobro de prima por funcionarios adicionales.
* Queda expresamente convenido que los valores asegurados y los sublímites contratados en la presente póliza se restablecerán automáticamente de manera proporcional al periodo adicional al año de cobertura. Con cobra de prima adicional.
* Se cubren los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable en razón de actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de sus funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición hasta por culpa grave, al tenor de la ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa
1. **DEDUCIBLES**

 (Sin aplicación de deducible)

1. **EXCLUSIONES ADICIONALES**

Exclusiones adicionales:

* Exclusión de Riesgo Cibernético
* Exclusión de Enfermedades Contagiosas:
* Independientemente de cualquier idioma contenido en la póliza, lo (s) Reasegurador (es) no será responsable (s) de hacer ningún pago con respecto a cualquier Reclamación (s) o circunstancia (s) o pérdida (s) u otra (s) materia (s) asegurada (s) bajo el reaseguro que surge de, está relacionada con o está relacionada de alguna manera, directa o

indirectamente:

a. Enfermedad por coronavirus (COVID-19);

b. Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2);

c. Cualquier mutación o variación de COVID-19 o SARS-CoV-2;

d. Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de a), b) o c) anterior;

e. Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir, mitigar o de cualquier manera relacionada con cualquier brote real o sospechado de cualquiera de a), b) o c).

Se acuerda además que el Reasegurador no será responsable de realizar ningún pago con respecto a Reclamo (s) o circunstancia (s) o pérdida (s) u otro (s) asunto (s) asegurado (s) bajo la póliza que surja como resultado de, o está relacionado de alguna manera, directa o indirectamente, con cualquier pérdida consecuente o deterioro financiero sufrido por el Asegurado o un tercero como resultado de cualquiera de los anteriores a), b), c), d) o e).

* Si el / el reasegurador (es) sostienen que esta exclusión se aplica, entonces la carga de probar que no es así recaerá sobre el Asegurado.
* Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

**ENDOSO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES**

1. Esta póliza, sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones aplicables, cubre pérdidas atribuibles a pérdidas físicas directas o daños físicos que ocurran durante el período del seguro. Consecuentemente y sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, que surja directa o indirectamente de, atribuible o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible.

2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba: a. para una enfermedad transmisible, o b. cualquier propiedad asegurada a continuación que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible.

 3. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde: a. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y b. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y c. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de bienes asegurados a continuación.

1. Este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras subvenciones de cobertura. Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen sin modificación alguna

**ENDOSO PROPIEDAD CIBERNÉTICA Y DE LA INFORMACIÓN**

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, dentro de esta póliza o cualquier endoso a la misma, esta póliza excluye cualquier:

1.1. pérdida de información cibernética, a menos que esté sujeta a las disposiciones del párrafo 2; 1.2 pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, derivada de o en relación con cualquier pérdida por su uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier información, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información, a menos que esté sujeto a las disposiciones del párrafo 3; Independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.

2. Sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta póliza o cualquier endoso a la misma, esta póliza cubre pérdida física o daño físico a la propiedad asegurada bajo esta póliza, causado por cualquier incendio o explosión que resulte directamente de un incidente cibernético, a menos que este incidente sea causado por, contribuido por, como resultado de, que surja de o esté relacionado con un acto cibernético, incluidas, entre otras, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir, o remediar cualquier acto cibernético.

3. Sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta póliza o cualquier endoso a la misma, en caso que los Medios de Procesamiento de Información de propiedad u operados por el Afiliado sufran pérdida física o daño físico asegurados por esta póliza, esta póliza cubrirá el costo de reparación o reemplazo de los Medios de Procesamiento de Información en sí más los costos de copia de la información de back-ups o de originales de una generación anterior. Si dichos medios no se reparan, reemplazan o restauran, la base de valoración será el costo de los Medios de Procesamiento de Información en blanco. Sin embargo, esta póliza excluye cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información, para el Afiliado o cualquier otra parte, incluso si dicha información no puede ser recreada, recopilada o reunida.

4. En el caso que alguna de las partes de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

5. Este endoso reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra redacción de esta póliza o cualquier respaldo que tenga relación con la pérdida de información cibernética, la información o los Medios de Procesamiento de Información, la reemplazará. Definiciones:

6. Pérdida de información cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuido por, como resultado de, que surja de o esté relacionado con cualquier acto cibernético o incidente cibernético, incluidos, sin limitarse, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, reprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

7. Acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.

8. Incidente cibernético significa: 8.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o

8.2. cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales relacionadas o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

9. Sistema informático significa:

9.1. cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, sin limitarse, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente, incluidos los asociados entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, propiedad u operado por el Afiliado o de cualquier otra parte.

10. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

 11. Medios de Procesamiento de Información significa cualquier propiedad asegurada por esta póliza en la que se puede almacenar la información, pero no la información en sí.

**PÓLIZA AUTOMÓVILES**

1. **TOMADOR - ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA

1. **VIGENCIA**

Desde las 00:00 horas del 15 de julio del 2022 hasta las 00:00 horas la vigencia adjudicada acorde con la oferta

1. **VEHÍCULOS ASEGURADOS**
* CODIGO FASECOLDA: 06407003

MARCA: NISSAN

LINEA: NEW URVAN PANEL MEC 3000CC LAR

TIPO: OTROS UTILITARIOS HASTA 3.5 TN

MODELO: 2007

CIUDAD DE CIRCULACIÓN: BOGOTÁ

USO: ESPECIAL

SERVICIO: OFICIAL

PLACA: CCY169

MOTOR: ZD30095040K

CHASIS: JN1PGE25ZO70509

Valor Guía Fasecolda 310 junio 2022: $34.400.00

* CODIGO FASECOLDA: 08306044

MARCA: SSANGYONG

LINEA: KORANDO C (FL) MT 2000CC TD

TIPO: CAMPEROS Y CAMIONETAS

MODELO: 2015

CIUDAD DE CIRCULACIÓN: BOGOTÁ

USO: ESPECIAL

SERVICIO: OFICIAL

PLACA: OKZ642

MOTOR: 17295000031822E105

CHASIS: KPTAOA18SFP187545Valor Guía Fasecolda 310 junio 2022: $43.300.00

1. **AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
* DAÑOS A BIENES DE TERCEROS $ 1.700.000.000,00
* LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA $ 1.700.000.000,00
* LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS $ 3.400.000.000,00
1. **DEMÁS AMPAROS DE RCE**
* LA RESPONSABILIDAD CIVIL TIENE RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO POR SINIESTRO SIN COBRO DE PRIMA.
* DAÑO MORAL
* LUCRO CESANTE AL TERCER AFECTADO
* DAÑO EMERGENTE
* DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN
1. **DEMÁS AMPAROS Y COBERTURAS AL VEHÍCULO**
* PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS
* PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS
* PÉRDIDA TOTAL POR HURTO
* PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO
* TERREMOTO, Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y DEMÁS CONVULCIONS DE LA NATURALEZA
1. **COBERTURAS ADICIONALES**
* ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL
* PROTECCION PATRIMONIAL
* GASTOS TRANS. POR PERDIDA TOTAL
* ASISTENCIA SI AMPARA
* ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL
* AUXILIO PARALIZACION VEHICULO Hasta 60,000 diarios, máximo por 30 días.
* ACOMPAÑAMIENTO EN EL SITIO DEL ACCIDENTE
* GASTOS DE CASA CÁRCEL (DENTRO DE LA RC): la compañía sufragará hasta un límite de cincuenta (50) SMLDV, los gastos que se generen en dicha casa cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.
1. **DEDUCIBLES**

SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

1. **FORMA DE PAGO**

Plazo para el pago de la prima 60 días contados a partir de la legalización de la cuenta debidamente aprobada por el supervisor del contrato de seguros de la Entidad.

1. **VALOR ASEGURADO VEHÍCULOS**

VALOR ASEGURADO SEGÚN GUÍA VIGENTE

1. **VALOR ASEGURADO ACCESORIOS**

SI (10% VALOR ASEGURADO)

1. **EXCLUSIONES ADICIONALES**

Exclusiones adicionales:

* Exclusión de Riesgo Cibernético
* Exclusión de Enfermedades Contagiosas:
* Independientemente de cualquier idioma contenido en la póliza, lo (s) Reasegurador (es) no será responsable (s) de hacer ningún pago con respecto a cualquier Reclamación (s) o circunstancia (s) o pérdida (s) u otra (s) materia (s) asegurada (s) bajo el reaseguro que surge de, está relacionada con o está relacionada de alguna manera, directa o

indirectamente:

a. Enfermedad por coronavirus (COVID-19);

b. Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2);

c. Cualquier mutación o variación de COVID-19 o SARS-CoV-2;

d. Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de a), b) o c) anterior;

e. Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir, mitigar o de cualquier manera relacionada con cualquier brote real o sospechado de cualquiera de a), b) o c).

Se acuerda además que el Reasegurador no será responsable de realizar ningún pago con respecto a Reclamo (s) o circunstancia (s) o pérdida (s) u otro (s) asunto (s) asegurado (s) bajo la póliza que surja como resultado de, o está relacionado de alguna manera, directa o indirectamente, con cualquier pérdida consecuente o deterioro financiero sufrido por el Asegurado o un tercero como resultado de cualquiera de los anteriores a), b), c), d) o e).

* Si el / el reasegurador (es) sostienen que esta exclusión se aplica, entonces la carga de probar que no es así recaerá sobre el Asegurado.
* Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.